



RESOLUCIÓN N° DM-2026-040

EXONERACIÓN DE MULTA POR CALENDARIZACIÓN DEL AÑO 2026 A LOS VEHÍCULOS CUYAS PLACAS TERMINAN EN DÍGITO DOS (2)

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes....”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 ibídem, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 253 ejusdem, en su parte pertinente determina que: “[...] La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece que, los Gobierno Autónomo Descentralizado gozan de autonomía política, administrativa y financiera, lo que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;





Que, el artículo 29 ibidem, establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado ejercerá sus competencias a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 60 del COOTAD de las atribuciones del alcalde o alcaldesa corresponde: “1) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 7 del Código Administrativo, sobre el principio de desconcentración estipula que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 28 del Código Administrativo sobre el principio de colaboración, en su parte pertinente determina que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.”;

Que, el artículo 69 del COA, de la delegación de competencias se encuentra: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

Que, el artículo 70 del COA, sobre el contenido de la delegación determina: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 ibidem, respecto de los efectos de la delegación señala: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, establece; “200-05 Delegación de autoridad: La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;





Que, la resolución 006-CNC-2012 en el artículo 1 resuelve, transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la resolución ibidem en el artículo 4 señala que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato le corresponde al modelo de gestión A;

Que, el artículo 12 de la resolución 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022 del Concejo Nacional de Competencias que sustituye el artículo 12 de la resolución 006-CNC-2012, señala que además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones: “2. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente; 9. Recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas. 10. Implementar, administrar y mantener los centros de retención vehicular. 11. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de su competencia las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente. 12. Entregar el documento anual de circulación vehicular. 13. Realizar la verificación física de la numeración del motor y chasis del vehículo, previa constatación con lo especificado en la matrícula y/o documentación del vehículo.”;

Que, el artículo 14 de la resolución 008-DIR-2017-ANT, determina: “Art. 14.- Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: 5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”;

Que, el artículo 75 de la resolución 018-DIR-2022-ANT, que sustituye el Art. 13 de la resolución 008-DIR-2017-ANT, señala: “En caso de no haber realizado el pago de los valores relacionados a matriculación o por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el ente competente de efectuar la revisión técnica vehicular deberá verificar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la aprobación de la revisión técnica vehicular”;

Que, el artículo 76 de la resolución 018-DIR-2022-ANT, que sustituye el Art. 15 de la resolución 008-DIR-2017-ANT, sobre la entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas por calendarización señala: “La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, por incumplimiento en la calendarización mensual, se lo realizará a través del área competente de cada institución. El cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Consorcios y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que son recaudadas a través del Sistema de Recaudación de Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas”;





Que, el Acto Normativo de Carácter Administrativo Interno No DA-23-021 de fecha 28 de diciembre de 2023, en el que contiene la Reforma a la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en el artículo 8 señala a la Dirección de Movilidad como parte de los procesos sustantivos;

Que, el Acto Normativo de Carácter Administrativo Interno No DA-24-001 de fecha 25 de marzo de 2024, contine el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y reforma a la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, estableciéndose las atribuciones de la Dirección de Movilidad;

Que, la resolución administrativa DA-25-015 de fecha 12 de junio de 2025, resuelve en el artículo 1. *“Delegar la exoneración y baja de títulos de multas por calendarización bajo las causales establecidas en el Art. 14 del reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular a el/la director de la dirección Movilidad o quien haga sus veces, quedando facultado para conocer, sustanciar y resolver mediante acto administrativo.”;*

Que, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2026-0104-OF de fecha 09 de marzo de 2026 el Lcdo. Luis Dario Villacrés Roman DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT con asunto *“Exoneración de multas por incumplimiento de calendarización mensual”*, señala: *“(…) en ejercicio de la facultad de coordinación interinstitucional consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, y como organismo encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se recomienda a su autoridad considerar la exoneración de multas por incumplimiento de la calendarización mensual, en razón de ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme al ordenamiento jurídico los encargados de la matriculación vehicular dentro de sus respectivas jurisdicciones.”*

Que, con memorando nro.: GADMA-DM-MV-2026-0118-ME / 2026-17083, de fecha 20 de marzo de 2026, el Ingeniero Edison Vinicio Loaiza Luna JEFE DE LA UNIDAD DE MATRICULACION - DIRECCIÓN DE MOVILIDAD dispone la elaboración de los informes correspondientes respecto al funcionamiento del sistema AXIS 4.0 de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en el marco de los procesos de matriculación vehicular que ejecuta esta institución.;

Que, mediante memorando n.: GADMA-DM-MV-2026-0145-ME / 2026-17083, de fecha 31 de marzo de 2026, el Ing. David Altamirano TÉCNICO INFORMÁTICO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, concluye *“•El sistema SUIT (antes AXIS 4.0), administrado por la Agencia Nacional de Tránsito, fue restablecido parcialmente a partir del 09 de marzo de 2026; no obstante, su operatividad no ha sido estable, presentando intermitencias recurrentes desde el 10 de marzo del mismo año. • Las fallas del sistema se evidencian principalmente en caídas esporádicas del servicio, lentitud en la operación y errores funcionales que afectan directamente la continuidad de los procesos de matriculación vehicular. • Se han identificado inconsistencias críticas en la validación de pagos realizados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), tanto para matrícula como para el 1% de transferencia de dominio, impidiendo la correcta ejecución de procesos como matriculación, renovación y transferencia de dominio, incluso en transacciones con más de 48 horas de registro. • Existen errores en la interoperabilidad entre el sistema SUIT y el SRI, evidenciados en la falta de reconocimiento de pagos válidamente efectuados y en la incorrecta identificación de vehículos nuevos como no registrados. • Se han detectado deficiencias en la asignación de tasas (ANT y SPPAT), lo que ha imposibilitado la generación de órdenes de pago en varios casos, afectando tanto a vehículos nuevos como a aquellos previamente matriculados, incluyendo unidades de servicio público y estatal. • Las incidencias detectadas han sido reportadas oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito mediante los canales oficiales; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta ni solución efectiva por parte de dicha entidad. • Como consecuencia de estas fallas, no ha sido posible completar los procesos de matriculación vehicular, aun cuando los usuarios han cumplido con etapas*





previas como la obtención de turnos y la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. • La problemática descrita ha generado una afectación significativa a los usuarios del servicio, estimándose aproximadamente 1.481 vehículos perjudicados, lo que evidencia un impacto operativo considerable en la gestión institucional. • La dependencia tecnológica del sistema SUIT, cuya administración es externa al GAD Municipalidad de Ambato, limita la capacidad de respuesta institucional frente a estas incidencias, afectando la continuidad y calidad del servicio brindado a la ciudadanía.”;

Que, mediante memorando nro.: GADMA-DM-MV-2026-0149-ME / 2026-17083 de 31 de marzo de 2026 el Abg. Msc. Diego Fernando Posso Lopez Asesor Legal de la Unidad de Matriculación emite el informe jurídico en el cual concluye: “(...) se determina la factibilidad jurídica de exonerar la multa por calendarización del año 2026 a los vehículos cuyas placas terminan en dígito dos (2), que no pudieron concluir el proceso de matriculación debido a las intermitencias presentadas en el sistema SUIT (AXIS 4.0), por cuanto este fue restablecido de forma parcial en fecha 9 de marzo del año en curso, además cabe destacar que su operabilidad ha presentado intermitencias recurrentes desde el 10 de marzo las mismas que no pueden ser atribuibles a los usuarios por cuanto han cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de matriculación”; y recomienda “Es procedente la exoneración de multa por calendarización del año 2026 a los vehículos cuyas placas terminan en dígito dos (2), hasta el mes de mayo del año 2026 por cumplirse con lo que establece la RESOLUCION 008-DIR-2017-ANT, en su artículo 14 numerales 5 y 6; esto por los problemas presentados en el sistema SUIT (AXIS 4.0), lo que impidió culminar con el proceso completo de matriculación vehicular y causando inconvenientes en la Unidad de Matriculación Vehicular de la Dirección de Movilidad del GAD Municipalidad de Ambato”;

Que, mediante oficio nro.: GADMA-DM-MV-2026-0064-OF / 2026-17083 de fecha 01 de abril de 2026, el Ingeniero Edison Vinicio Loaiza Luna JEFE DE LA UNIDAD DE MATRICULACION - DIRECCIÓN DE MOVILIDAD solicita al Director de Movilidad del GADMA “(...) se proceda con la emisión de la resolución administrativa para la exoneración de la multa por calendarización correspondiente al año 2026, aplicable a los vehículos cuyas placas terminan en dígito dos (2). Esta exoneración se propone sea hasta el mes de mayo de 2026, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 008-DIR-2017-ANT, artículo 14, numerales 5 y 6.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 363-2026 de fecha 22 enero del 2026, se designa al Tlgo. Juan Carlos Tenorio, como Director de Movilidad.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante la ordenanza que planifica, regula y controla el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Ambato y las que confieren el Art. 202 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las recomendación técnica y jurídica de los informes con memorandos GADMA-DM-MV-2026-0145-ME y GADMA-DM-MV-2026-0149-ME quienes determinan la factibilidad de exoneración de multa por calendarización a los vehículos cuyas placas terminan en dígito dos (2) hasta el mes de mayo del 2026.

Artículo 2.- Exonerar el pago de multa por calendarización dentro del cantón Ambato, a los vehículos cuyas placas terminan en dígito dos (2) por el periodo fiscal 2026 hasta el mes de mayo de 2026 por haberse cumplido con lo previsto en el numeral 5 y 6 del Art. 14 de la RESOLUCION 008-DIR-2017-ANT esto es “PROBLEMAS PRESENTADOS EN LA ENTIDAD COMPETENTE PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN” y “CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR”.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente resolución administrativa estará a cargo de la Unidad de Matriculación de la Dirección de Movilidad del GADMA, quien presentara de forma mensual y anual el informe técnico que contendrá el detalle de vehículos que han sido beneficiarios de la presente resolución administrativa.

Artículo 4.- Se dispone la difusión de la presente resolución a través de los medios de comunicación oficial de la Municipalidad o de la Dirección de Movilidad.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la Dirección de Movilidad, a 01 de marzo de 2026.

Notifíquese y Cúmplase.-


Ejgo. Juan Carlos Tenorio
**DIRECTOR DE MOVILIDAD DEL
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**



O. U. Matriculación; O+E archivo.

